



PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Su preocupación por el dictado de la Resolución N° 333/20 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la **Provincia de Salta**, que mediante una dudosa interpretación de lo establecido por la Ley 26.331 de Presupuesto Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, flexibiliza de manera regresiva los requisitos que se deben observar en el caso de autorizaciones para desmontes, como la exigencia de presentar estudios de impacto ambiental y social (EIAS), y elimina la obligación de realizar audiencias públicas para la tala y desmontes selectivos; violentando disposiciones nacionales como la Ley 25.675 “Ley General del Ambiente”, la Ley 25.831 “Regimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental”, y tratados internacionales sobre protección ambiental, acceso a la información y Participación Pública en la toma de decisiones sobre asuntos ambientales.

Autor: LUCAS J. GODOY

Coautoras: LIA VERONICA CALIVA, ALCIRA ELSA FIGUEROA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El mes pasado, Salta determinó por resolución 123 del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable, que realizará audiencias virtuales/digitales.

A esta limitación a la participación ciudadana y debate público, se suma ahora que a partir del dictado de la Resolución N°333/20 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salta, publicada el pasado 19/10/20 en el Boletín Oficial de la Provincia, se permitirá que algunos proponentes puedan resultar eximidos de la realización de audiencias públicas, si la autoridad de aplicación considera que los impactos ambientales y sociales son bajos, además de flexibilizar de manera regresiva mediante interpretación de la Ley 26.331, los requisitos que deben observarse en el caso de autorizaciones para desmontes, como la exigencia de presentación de un estudio de impacto ambiental y social (EIAS).

Esta normativa provincial, violenta además, otras disposiciones nacionales como la ley 25.675 “Ley General del Ambiente” y 25.831 “Regimen de Libre Acceso a la Informacion Publica Ambiental” y normativa internacional sobre el cuidado del medio ambiente, derecho a la información ambiental y a la participación pública en las decisiones que degradan el ambiente.

De esta manera habrá una falta de publicidad de los desmontes y tala de árboles a realizar además de una restricción de la participación y falta total de escucha de los sujetos en donde estas políticas impactan de lleno, las comunidades originarias y las familias criollas.



Prescindir de las audiencias para los Planes de Cambio de Uso de Suelo (PCUS), viola lo establecido por la Ley General del Ambiente 25.675, que dispone en su art. 2 inc c): que se debe *“fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión”*. En su art. 11, en tanto, indica que *“toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución”*.

Muchos de los proyectos silvopastoriles, son desmontes que ocurren en etapas y de manera encubierta, posibilitados por la interpretación forzada de normas nacionales realizada por autoridades ambientales provinciales. Así, surge de un estudio realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, donde detalla que *“En algunas provincias se autorizaron recategorizaciones prediales de categorías I y II de los OTBN (**Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos**) a categoría III, lo cual habilitaba a los desmontes. En el caso de las provincias de Salta y Chaco, donde este proceso se manifestó con mayor relevancia, esto implicó que 88.990 ha asignadas a categoría I y 33.675 ha de categoría II pasaran a categoría III (verde). Estas autorizaciones se realizaron a través de normativas provinciales que fueron cuestionadas tanto desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como desde distintos actores de la sociedad civil, ya que se consideraron incompatibles con la Ley N° 26.331”* (lo remarcado no es del original).

Esta Resolución N°333/20, por su parte, atenta también contra el *Acuerdo de Escazú*, instrumento de derechos ambientales y de derechos humanos, recientemente aprobado por éste Honorable Congreso. Tal acuerdo entre sus objetivos, aborda los desafíos presentes más apremiantes de la región, tales como la explotación intensiva de bienes ambientales, la conflictividad socioambiental, la situación de los grupos en situación de vulnerabilidad y los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en temas ambientales.



Es evidente que, en este sentido, no se puede dictar resolución alguna que vulnere y atente contra las condiciones de vida básicas de las comunidades originarias que, incluso con la realización de las audiencias públicas, ni siquiera se podían hacer escuchar.

Con esta nueva disposición, sólo se podrían enterar cuando quienes talan madera o crían ganado aparezcan en el lugar a concretar el desmonte, violentando el acuerdo regional recientemente aprobado, concebido como un instrumento internacional de carácter vinculante, destinado a promover y mejorar los derechos de todas las personas a acceder a la información ambiental, a la participación pública en las decisiones que los afectan, y a garantizar el acceso a la justicia ambiental.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Centro de Información Ambiental (CIAM), elaboró un informe denominado “*Causas e impactos de la deforestación de los bosques nativos de Argentina y propuestas de desarrollo alternativas*”, realizado por la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales, a través de la Dirección Nacional de Bosques y recientemente publicado. De este informe surgen cifras alarmantes. Se estima que entre 1998 y 2018 se perdieron en total 6,5 millones de hectáreas de bosques nativos, de los cuales, 2,8 millones ocurrieron entre 2008 y 2018. El 87 % de la pérdida de dichos bosques corresponde a la región del parque chaqueño. El área constituye el segundo foco de deforestación de Sudamérica después del Amazonas.

De este informe, surge que Salta es la segunda provincia que más bosque nativo perdió, y de ahí la importancia que tiene que la Ley Presupuestos Mínimos De Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su reglamentación se cumpla respetando el espíritu último de la norma que no puede ser objeto de interpretaciones regresivas en menoscabo del ambiente, los derechos ambientales, el acceso a la información y participación pública en la toma de decisiones sobre asuntos ambientales.



Por estos fundamentos y los que expondré en oportunidad de su tratamiento, es que solicito se apruebe el presente proyecto de Declaración.

Autor: LUCAS J. GODOY

Coautoras: LIA VERONICA CALIVA, ALCIRA ELSA FIGUEROA